

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN RESPECTO DEL PROYECTO DE LEY QUE INTERPRETA EL ARTICULO 13, INCISO CUARTO, DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 2, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, SOBRE SUBVENCIÓN DEL ESTADO A ESTABLECIMIENTOS DEL EDUCACIONALES.

BOLETIN N° [14.295-04-S](#)

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Educación pasa a informar el proyecto de ley de la referencia, de origen en una moción de los senadores José García y Jaime Quintana y de las senadoras Carmen Gloria Aravena y Yasna Provoste, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario.

Durante su tramitación, se contó con la participación del Subsecretario de Educación, señor Jorge Poblete Aedo, acompañado del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Educación, señor León Paul Castro, y del Jefe de Asesores del Ministerio, señor José Pablo Núñez Santis.

Se escuchó la opinión del senador José García Ruminot, autor del proyecto, y de los alcaldes de Pucón, señor Carlos Barra Matamala, acompañado del Director de Educación Municipal, señor Ignacio García Albornoz, y de Lautaro, señor Raúl Schifferli Díaz, acompañado del Asesor del Departamento de Educación Municipal, señor Juan Sanhueza Vidal.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) Idea matriz o fundamental del proyecto.

La idea matriz de la iniciativa consiste en precisar el correcto sentido y alcance del inciso cuarto del artículo 13 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales, en cuanto al propósito de la referida disposición en lo relativo al financiamiento de los establecimientos educacionales subvencionados.

2) Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

El proyecto no contiene normas de rango orgánico constitucional ni de quórum calificado.

3) Normas que requieren trámite de Hacienda.

El artículo único del proyecto de ley aprobado por la Comisión no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 226 del Reglamento de la Corporación.

4) Aprobación del proyecto.

El proyecto se **aprobó** en general y particular, por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas Camila Rojas y Camila Vallejo, y el diputado Mario Venegas. Votaron en contra los diputados Sergio Bobadilla y Leonidas Romero (3-2-0)



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: DEDC90FC3FD4703D

5) *Diputado informante.*

Se designó como diputado informante al señor Leonidas Romero Sáez.

II. ANTECEDENTES.

Fundamentos del proyecto.

Los autores de la moción destacan que a raíz de la pandemia por Covid-19 las clases presenciales, en la mayoría de los establecimientos educacionales del país, se encuentran suspendidas desde el 16 de marzo de 2020, lo que ha obligado a muchos de ellos a adoptar medidas excepcionales, para mantener la continuidad del servicio educacional, cubrir los costos de consumos básicos y, especialmente, cumplir con el pago de las remuneraciones de los docentes y asistentes de la educación, que siguen ejerciendo su labor de manera ininterrumpida.

Añaden que, dentro de las herramientas legales utilizadas durante la pandemia, está el inciso cuarto del artículo 13 del decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, sobre Subvenciones Educacionales. Es así como al amparo de la Glosa N° 3 del programa 20 de la Ley de Presupuestos para el año 2020, algunos establecimientos con baja asistencia en el mes de marzo de 2020, solicitaron a las autoridades regionales de educación se le aplicara la norma referida con la última asistencia efectiva del establecimiento, que en razón del estallido social, que se inició el 18 de octubre de 2019, resultaba que el mes más apropiado era el correspondiente a septiembre de 2019. Así, lo solicitaron algunos sostenedores, pero ocurrió, que en algunos establecimientos las asistencias de septiembre 2019 resultaron aún inferiores a aquellas de marzo de 2020 que se pretendió remplazar, lo que generó valores a reintegrar en lugar de un beneficio para los sostenedores. En estas circunstancias, aquellos sostenedores que fueron en busca de una mejoría en sus ingresos, se vieron afectados por una rebaja de la subvención, generándose por esta misma razón, reintegro de valores por subvención. La búsqueda de una solución favorable para sus intereses se tradujo en un perjuicio económico, que es preciso corregir.

Esto ocurre, puntualiza la moción, principalmente porque los sostenedores, por intermedio de sus representantes legales, al solicitar acogerse a la asistencia (media) de septiembre de 2019 no observaron la asistencia (media) de marzo de 2020. Ello provocó que el pago de la subvención del mes de marzo y los meses siguientes se hicieran basado en esta menor asistencia, generando un reintegro que afecta al establecimiento.

Es del caso poner de relieve que los sostenedores optaron por esta fórmula (último trimestre del 2019), porque al momento de tomar su decisión no habían obtenido del Ministerio de Educación el reconocimiento (oficial) de la matrícula correspondiente al nuevo año 2020, que, en muchos casos, era mayor que la matrícula del año anterior. Es decir, declinaron hacer el cálculo a partir de la matrícula mayor (que les era más conveniente) porque se les pedía un cálculo para el cual no disponían de la información actualizada que los beneficiaba.

Como se comprenderá, los establecimientos educacionales tenían un plazo perentorio para pronunciarse y antes del vencimiento de este plazo no obtuvieron el reconocimiento de nueva y mayor matrícula del Ministerio. Es decir,

se encontraban en una situación límite y no contaban con los datos que el Ministerio de Educación debía proveer, y no proveyó a tiempo, habiendo responsabilidad en entregar la información en el momento oportuno, por parte de la Secretaría de Estado.

Por lo explicado, quedó sin efecto el propósito que se buscaba con la ley N° 21.294, que era ayudar a los establecimientos educacionales que a causa de la pandemia por Covid 19 estuvieron imposibilitados de desarrollar el año escolar 2020 en condiciones normales.

A mayor abundamiento, los autores de la moción dan cuenta, a vía ejemplar, de los siguientes establecimientos educacionales de la región de la Araucanía que están siendo obligados a reintegrar recursos de la subvención escolar, y los montos respectivos:



	RBD	Nombre establecimiento	Dependencia	Reintegro
Lumaco	5492	Esc. Básica reducción Calbudir	Municipal tradicional	-5.157.652
Lautaro	5857	Esc. Básica Malpichaue	Municipal tradicional	-296.336
Pucón	20121	Escuela municipal los arrayanes	Municipal tradicional	-3.672.988
Gorbea	6273	Esc. Presbítero José Agustín Gómez Z.	Municipal tradicional	-10.733.019
Pucón	6053	Escuela José Martínez Soto	Municipal tradicional	-10.844.120
Lumaco	5487	Escuela municipal G-180 María Riquelme Mena	Municipal tradicional	-459.864
Vilcún	20074	Cambridge College	Particular FICOM	-11.759.052
Pucón	6060	Esc. Básica villa san pedro	Municipal tradicional	-168.964
Pucón	6052	Escuela Carlos Holzapfel	Municipal tradicional	-105.379.612
Lumaco	5490	Esc. Básica Comude	Municipal tradicional	-1.917.776
Lautaro	6604	Escuela Los Carrera	Municipal tradicional	-46.461.845
Vilcún	5897	Colegio América	Municipal tradicional	-5.811.508
Vilcún	5905	Esc. Básica Collin Alto	Municipal tradicional	-3.523.900
Lumaco	5479	Esc. Básica Chanco	Municipal tradicional	-1.366.384
Lumaco	20103	Liceo municipal Lumaco	Municipal tradicional	-5.026.528
Pucón	6063	Esc. Básica candelaria	Municipal tradicional	-6.266.740
TOTAL				-218.856.328

III. RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.

En el Senado, el proyecto fue conocido por la Comisión de Educación y Cultura en general y particular a la vez.

En la Comisión, fue aprobado por unanimidad, en general y en particular. En la Sala, se aprobó en general y en particular por mayoría de votos (28 votos a favor y 1 abstención).

El proyecto aprobado por el Senado plantea un artículo único que interpreta el inciso cuarto del artículo 13, contenido en el párrafo 5° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, en el sentido de que la referida norma tiene por propósito favorecer el financiamiento de los establecimientos educacionales, en ningún caso perjudicarlos, por lo que no procede reintegro alguno por concepto de subvención.

IV. SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS.

A) EN GENERAL.

El senador **García** realizó la presentación del proyecto, explicando a la Comisión que en marzo del año 2020 el Ministerio de Educación, en razón de la pandemia, se vio obligado a la suspensión de las actividades escolares para proteger la salud de las comunidades educativas. Lo anterior, trajo consigo un problema sobre el cálculo de la subvención escolar, dado que los establecimientos educacionales no tendrían asistencia efectiva durante el mes de marzo. En este sentido, señaló que la norma legal dispone que debe tomarse la asistencia de los tres meses anteriores, que en el caso serían los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2019, meses coincidentes con el denominado estallido social y, por consiguiente, meses anormales en cuanto a asistencia escolar se refiere.

Añadió que lo anterior fue reconocido incluso por el propio Ministerio de Educación, dado que permitió a los establecimientos educacionales, considerar de forma extraordinaria la asistencia del mes de septiembre del año 2019, con el objeto de evitar perjudicarlos.

Agregó que esta medida fue adoptada por la gran mayoría de establecimientos educacionales del país, quienes consideraron que era beneficiosa. Sin embargo, algunos establecimientos educacionales experimentaron durante el mes de marzo del año 2020 un aumento en sus matrículas, por lo que el cálculo del pago de la subvención escolar se efectuó conforme a la matrícula de marzo del año 2020. No obstante, dicha matrícula no se encontraba validada por el Ministerio de Educación, dado que no se había efectuado el reconocimiento del aumento de curso.

De esta forma, los establecimientos educacionales que se acogieron a la medida excepcional de calcular la asistencia según el mes de septiembre de 2019, y que luego vieron un aumento de su matrícula durante el mes de marzo de 2020, habrían experimentado un pago adicional de la subvención escolar y no un mejoramiento de la misma, viéndose los municipios obligados a hacer un reintegro de este mayor valor, toda vez que el cálculo de la

subvención, según el Ministerio de Educación, debió efectuarse conforme a la asistencia del mes de septiembre de 2019.

Sostuvo el senador que le parece injusto que los municipios se vean obligados a hacer reintegro de dichas sumas, toda vez que las circunstancias nacionales son excepcionales y porque el espíritu de la norma buscaba favorecer a los establecimientos educacionales y no perjudicarlos. Señaló que en concreto tiene conocimiento de que se han visto perjudicado los municipios de Lautaro, Lumaco, Vilcún y Pucón, municipios que además son deficitarios.

Finalmente, sostuvo que en razón de lo anterior es que propone un proyecto de ley interpretativo que no modifica norma alguna, pero que sí hace expreso que la intención de la norma era beneficiar a los establecimientos educacionales del país, por lo que no serían procedentes los reintegros.

El diputado **Romero** preguntó si la situación descrita por el senador ocurre a nivel nacional y si los municipios que no percibieron recursos adicionales podrían verse beneficiados.

El diputado **Venegas** sostuvo que en su opinión todo establecimiento educacional que experimentó aumento de matrículas se vería beneficiado.

El Subsecretario de Educación, señor **Poblete** señaló que, en virtud de la pandemia, los establecimientos educacionales que tienen sus clases suspendidas, tienen asegurado el pago de las subvenciones. No debe malinterpretarse que hoy existe algún problema de pago. Esto producto de leyes excepcionales que se dictaron al respecto el año pasado. Respecto de los establecimientos que han retornado a clases, pero con asistencia variable, también está asegurado el pago de las subvenciones.

Indicó que la situación que se intenta describir en la moción es la aplicación de una reliquidación de la subvención y que corresponde a una aplicación irrestricta de la ley y que ha sido mandado por la Contraloría General de la República, por lo que no creen que exista discrecionalidad por parte del Ministerio.

La moción surge de casos específicos y se produce porque los mismos sostenedores solicitaron acogerse a un régimen de asistencia especial que es de donde se produce la liquidación correspondiente. Señaló que un proyecto de ley en esta línea, introduce más incertezas, por lo que está en conversaciones para buscar otras soluciones que puedan subsanar de mejor manera una situación muy especial y específica.

Sostuvo que alterar las normas sobre el cálculo de subvención de forma particular, además de ser una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, introduce un sesgo en la aplicación de estas normas, cuestión que podría generar discriminación. Agregó que en el caso específico de los municipios que señala el senador, ellos tuvieron la opción de decidir sobre cual mes se haría efectivo el cálculo del pago de subvenciones. Bajo esta lógica, quienes optaron por la medida inversa se verían perjudicados.

Por otra parte, se refirió en general a la forma de pago de la subvención, cuestión que se hace conforme a la legislación vigente, añadiendo que cada una de las normas aplicadas ha sido ratificada por pronunciamientos de la Contraloría General de la República, aprobando la aplicación irrestricta de la ley por parte del Ministerio de Educación.

Detalló que la subvención se paga todos los años a los establecimientos educacionales públicos y subvencionados. Como en enero y febrero no hay clases, esta se paga conforme al último trimestre móvil, es decir con información del año anterior. Lo mismo ocurre respecto del mes de marzo. Recién en abril se incorpora la asistencia del mes de marzo dentro de los promedios móviles.

Agregó que cuando se efectúa el cálculo del primer semestre (marzo, abril, mayo y junio), puede ocurrir que el promedio efectivo de asistencia sea mayor o menor, dado que como se ha utilizado información del año anterior, debe efectuarse luego un ajuste. En el caso de los establecimientos que han tenido una mayor matrícula efectiva, percibirán mayores recursos y quienes han tenido una menor matrícula, deberán reintegrar dichos recursos.

Señaló que estas normas no son excepcionales, sino que son de aplicación general y permanente; y que solo durante el período de pandemia se ha permitido excepcionar que la asistencia efectiva sea una variable considerada en el pago de la subvención, pero que el resto de las reglas siguen completamente vigentes.

Añadió que los establecimientos educacionales que iniciaron su calendario escolar de forma tardía durante el año 2020, y que se quedaron sin asistencia efectiva de los primeros días del mes de marzo, que es la situación que informaron los municipios a que refiere el senador García, se les aplicó la regla que permite hacer uso de la asistencia del año anterior. No todos los establecimientos educacionales se ven envueltos en esta situación, dado que hay establecimientos que sí registraron asistencia durante el mes de marzo de 2020.

Sostuvo que al efectuarse el mecanismo de ajuste, los municipios que percibieron un mayor pago deben efectuar el reintegro. No obstante, al ser este un error involuntario por parte de los sostenedores, el Ministerio reconoce importante encontrar otras formas de solución para estos municipios.

Finalmente, hizo presente que los municipios mencionados por el senador García, han mejorado su situación durante el año 2021.

El senador **García** manifestó que la intención no es modificar normas sobre el cálculo de subvención, sino solo reconocer que la norma que permitió hacer uso de la asistencia de septiembre de 2019, fue con el objeto de favorecer a los establecimientos educacionales con un mayor ingreso por subvención, aun cuando no se percataron que la subvención del año 2020 era superior por recibir mayores matrículas.

Por lo tanto, sostuvo que lo pagado por el Ministerio está bien pagado, porque corresponde a la asistencia de los primeros días del mes de marzo, la que es mayor que la de septiembre de 2019. Los colegios no se percatan de esto porque sus cursos no estaban reconocidos, cuestión que es responsabilidad del Ministerio.

Hizo presente que esta norma operaría en favor de todos los municipios del país, y por eso es importante que el Ministerio responda el oficio del 25 de agosto que envió el Senado, donde preguntan en qué otras regiones del país se dio esta situación.

Finalmente, sostuvo que ante la calificación hecha por el Subsecretario de Educación, respecto a que este proyecto sería de iniciativa exclusiva del

Presidente de la República, ello no es correcto, dado que la jurisprudencia de la Cámara de Diputados y del Senado, han sostenido que las leyes interpretativas no son de iniciativa exclusiva, puesto que no introducen modificaciones en la norma permanente.

En tal sentido, en el Senado quedó claro que el proyecto no involucra mayores recursos para la administración del Estado, sino solamente declara que estos fueron bien recibidos por los establecimientos educacionales correspondientes. En virtud de ello, no es dable requerir el reintegro de los mismos.

Además, la iniciativa es de carácter interpretativo y por ello no fue declarada inadmisibile, como se determinó en su momento a partir del análisis que efectuó la Secretaría del Senado.

El proyecto de ley afecta a la comunidad educativa y es un mecanismo idóneo para enfrentar la situación económica que viven los establecimientos educacionales, derivada de la pandemia.

La diputada **Rojas** señaló que al momento de tratarse la Acusación constitucional contra el Ministro de Educación, señor Raúl Figueroa, esta situación fue uno de los puntos incluidos en dicho documento, y que incluso se desagregó la información por comuna.

El señor León **Paul**¹ sostuvo que la idea es aportar un análisis sobre el pago de subvenciones en el último período (2019, 2020, 2021) y de las medidas de excepción que se han aplicado durante el año 2020 y 2021, medidas todas contempladas en la norma vigente.

Agregó que en el año 2020, el Ministerio de Salud dispuso la suspensión masiva de clases para los establecimientos educacionales del país, mediante resolución de dicho Ministerio. Invocando dicha resolución, la unidad de subvenciones utilizó lo que es conocido como artículo 13, inciso cuarto, del decreto con fuerza de ley N° 2, que es una norma de excepción que permite el reemplazo de las asistencias de un período, con las asistencias anteriores que se hayan registrado por el establecimiento educacional. Desde marzo de 2020, esto se aplicó de forma centralizada y masiva y, por tanto, se calculó y pagó cada mes con este artículo.

A su vez, señaló que el cálculo de las subvenciones se realizaba con un período de asistencia anterior, es decir que cada mes que no hay asistencia registrada, debe buscarse el mes anterior más próximo, en general los primeros días de marzo de 2020, para usarse como asistencia promedio en el mes que se está calculando. Sin embargo, en el año 2020 algunos establecimientos solicitaron anulación de días trabajados en el principio del período escolar hasta el 13 de marzo; quienes anularon dichos días de marzo debieron recurrir a las últimas asistencias efectivas registradas disponibles. Se recurrió al mes de septiembre porque a fines del año 2019 y a propósito de la situación social, se generó una ley especial que facultó al Ministerio a reemplazar asistencia de octubre, noviembre y diciembre con el registro de septiembre.

Añadió que esto significó que los sostenedores que iban a anular marzo, debieron buscar el registro del año anterior. Con esto se hizo el recalcu y ese

¹ Su presentación queda a disposición en el siguiente link:

<https://www.camara.cl/legislacion/comisiones/documentos.aspx?prmID=1722>

cambio de asistencia de referencia significó un aumento de los pagos de subvenciones y en algunos casos una disminución.

A su vez, informó que el mecanismo utilizado ha sido refrendado por dos dictámenes de la Contraloría General de la República, quien ha ratificado el mecanismo de uso de asistencia de referencia y el mecanismo de cálculo utilizado². Algunos sostenedores han recurrido vía protección a la Corte de Apelaciones respectiva y a la fecha cuentan con dos fallos de Corte de Apelaciones³ que han ratificado el modo de operación de la Subsecretaría.

Explicó que, en cuanto a los montos de los pagos por región, el sistema educativo en general, establecimientos municipales, servicios locales, y particulares subvencionados, ha registrado un aumento leve de los pagos e ingresos percibidos por sostenedores durante el año 2019 y 2021. En particular, durante el año pasado este aumentó un 0,51%.

Informó a la Comisión que al revisar por regiones, hay cinco regiones que registran pequeñas variaciones a la baja, y que en particular la situación de la octava región corresponde a ajustes de matrículas en escuelas especiales. Agregó que los datos utilizados corresponden al último proceso de reliquidación, ejecutadas hasta septiembre. Añadió que al hacer este análisis, según tipo de dependencia, se refleja en el mundo municipal una disminución más importante, distinta al promedio del país, y en establecimientos particulares subvencionados se registra un leve aumento.

Luego, en lo referente a la novena región, sostuvo que existe un leve aumento de ingresos para el mundo municipal y para los establecimientos particulares subvencionados y en los SLEP. Lo anterior significa que la novena región ha aumentado el ingreso de los sostenedores.

Agregó que si se revisa comuna por comuna, también de la novena región, la situación no es igual en cada una de ellas. Algunas han aumentado ingresos, otras mantienen y otras disminuyen. En particular ocho de las treinta y dos comunas que conforman la región, han visto disminución de sus pagos, el cual en el mayor de los casos corresponde a un -4% en la comuna de Curarrehue. Lo anterior, lo señaló con el objeto de analizar en particular las comunas que son mencionadas en la moción en comentario, verificando que en casos como la comuna de Lautaro y Lumaco, no hay disminución de ingresos en materia de subvenciones.

Por su parte, y en lo que refiere a la comuna de Vilcún, que ha experimentado disminuciones de ingresos, sostuvo que estas responderían a un reintegro por concepto de gratuidad y que no tiene que ver con el proceso de reintegro habitual. Por tanto, las bajas de ingresos están asociadas a eventos distintos, pero que se encuentran contemplados dentro de la normativa vigente.

Añadió que ha querido tomar una muestra de distintos establecimientos que se encuentran ubicados en las comunas objeto de la moción parlamentaria, a fin de dar cuenta del comportamiento de sus ingresos en

² Los procedimientos de pago de las Subvenciones aplicados en forma excepcional por el Ministerio de Educación en el año 2020 han validados por la Contraloría General de la República mediante los Dictámenes N° E122758, de fecha 19 de julio de 2021 y N° E73929, de fecha 3 de febrero de 2021.

³ A su vez existen recursos judiciales que también han validado el proceder de Subvenciones como los de la Corte de Apelaciones de Santiago con N° Protección 24.218-2021 y de la Tercera Sala de la Corte de Apelaciones de Talca, Rol 1.299-2021.

estos tres años que están en comparación. Así, exhibió gráficos de distintos establecimientos educacionales, pudiendo apreciarse en algunos de ellos disminuciones de sus ingresos, añadiendo que ello no estaría asociados a reliquidaciones habituales durante los meses de junio.



Pagos IX Región por comunas 2019 a 2021

(cifras en MM\$)

COMUNA	Año 2019	Año 2020	Año 2021	2019 vs 2020		2020 vs 2021	
				Variación	% Variación	Variación	% Variación
ANGOL	14.000	13.921	14.225	-79	-1%	304	2%
CARAHUE	8.949	8.805	9.053	-144	-2%	248	3%
CHOLCHOL	4.710	4.533	4.718	-177	-4%	185	4%
COLLIPULLI	7.492	7.362	7.289	-130	-2%	-72	-1%
CUNCO	4.883	4.754	5.152	-129	-3%	399	8%
CURACAUTIN	4.775	4.620	4.766	-155	-3%	146	3%
CURARREHUE	2.248	2.151	2.058	-97	-4%	-93	-4%
ERCILLA	2.213	2.181	2.156	-32	-1%	-25	-1%
FREIRE	6.156	5.707	5.777	-449	-7%	70	1%
GALVARINO	4.274	4.193	4.333	-81	-2%	140	3%
GORBEA	2.952	3.006	2.986	54	2%	-20	-1%
LAUTARO	10.206	10.193	10.349	-13	0%	157	2%
LONCOCHE	5.904	5.887	5.742	-17	0%	-145	-2%
LONQUIMAY	3.907	3.916	4.151	8	0%	235	6%
LOS SAUCES	2.082	2.002	1.974	-80	-4%	-28	-1%
LUMACO	2.424	2.419	2.369	-6	0%	-50	-2%
MELIPEUCO	1.914	1.838	1.919	-76	-4%	81	4%
NUEVA IMPERIAL	10.440	9.820	10.050	-620	-6%	230	2%
PADRE LAS CASAS	17.741	17.220	17.300	-520	-3%	80	0%
PERQUENCO	2.160	2.179	2.285	19	1%	106	5%
PITRUFQUEN	8.416	8.574	8.999	158	2%	425	5%
PUCON	7.470	7.322	7.532	-148	-2%	210	3%
PUREN	3.061	3.074	3.298	13	0%	224	7%
RENAICO	2.622	2.490	2.540	-132	-5%	49	2%
SAAVEDRA	4.185	3.823	3.947	-362	-9%	124	3%
TEMUCO	66.740	66.527	66.796	-213	0%	269	0%
TEODORO SCHMIDT	3.382	3.287	3.461	-95	-3%	174	5%
TOLTEN	3.425	3.162	3.186	-263	-8%	24	1%
TRAIQUEN	5.498	5.406	5.611	-91	-2%	204	4%
VICTORIA	9.996	10.039	10.421	43	0%	382	4%
VILCUN	8.394	8.204	8.069	-190	-2%	-135	-2%
VILLARRICA	18.784	19.351	20.022	567	3%	671	3%
Total general	261.401	257.965	262.535	-3.435	-1,3%	4.570	1,8%

8 de las 32 comunas tienen disminución en sus pagos, las cuales en el mayor de los casos corresponde a un -4% el año 2020 vs 2021

5

Finalmente, agregó que en términos generales para el sistema educativo, el año 2021 no ha significado una disminución de ingresos de los sostenedores, y que en particular la novena región tampoco sufre una merma de sus ingresos. No obstante, al revisar en detalle cada una de las comunas de la región, ocho de las treinta y dos comunas experimentan disminuciones, y que debe tenerse presente que no todas las disminuciones dicen relación con reliquidación, sino con cuestiones particulares asociadas al establecimiento educacional.

El señor Raúl **Schifferli** sostuvo que si bien ve que algunos establecimientos educacionales aumentaron sus ingresos, considera relevante tenerse presente que las dificultades que se producen entre una comuna y otra son diferentes. Agregó que esta pandemia no ha sido fácil, especialmente para la comuna de Lautaro, la que estuvo más de nueve meses en cuarentena.

Por otra parte, añadió que la comuna no solicitó la suspensión o postergación de las clases. Agregó que hoy deben más de 46 millones de pesos, y esto afecta a las arcas municipales, y especialmente en desmedro de la educación.

Hizo presente a la Comisión que durante la pandemia no solo debieron hacer clases y entregar guías, sino que enfrentaron gastos asociados a mascarillas, alcohol gel, canastas de alimentos, etc. Así las cosas, consideró necesario hacer una reflexión sobre este tema, puesto que la disminución de los recursos en materia de educación significa asumir traspasos de recursos que estaban destinados a otras materias. Hizo hincapié en que la situación

que vive la región de la Araucanía es distinta a la situación que se vive en otras regiones.

El señor Juan **Sanhueza**, sostuvo que el inciso cuarto del artículo 13 en comento, busca solucionar problemas que los sostenedores enfrentan cuando no hay asistencia presencial, solicitando que se pague la asistencia media del mes inmediatamente anterior. Este es el hecho al cual se acogen los sostenedores que hoy están afectados. Precisó que los sostenedores no buscan anular el calendario escolar del año 2020, sino acogerse al inciso cuarto del artículo 13 de la Ley de Subvenciones. Así las cosas, el organismo que eliminó el calendario escolar es el Ministerio de Educación, cuestión que responde a una decisión de carácter administrativo, sin que los sostenedores se hayan podido oponer.

Agregó que muchas comunas, durante el año 2020, estuvieron en cuarentena. A modo de ejemplo, la comuna de Lautaro, estuvo más de siete meses en cuarentena, sin poder evaluar a estudiantes del programa de integración (PIE). Por este hecho, la municipalidad de Lautaro dejó de percibir cerca de 450 millones en el programa de integración escolar, Manifestó que tiene una diferencia numérica con la presentación del señor Paul. Añadió que efectivamente han tenido una disminución de fondos de apoyo a la educación pública, ya que durante el año 2020 llegaron disminuidos en un 30%, y este año vuelve a disminuir en un 30%. Los ingresos por concepto de subvención han ido mermando a nivel nacional.

Sostuvo que al acogerse al artículo 13 de la Ley de Subvenciones, los sostenedores solicitaron hacerlo en comparación al mes de septiembre del año 2019, porque durante el año 2019 los profesores tuvieron un paro muy largo (de mayo a agosto), y posteriormente el país se vio envuelto dentro del denominado estallido social. Por tanto, debieron acogerse a septiembre por ser un mes con asistencia regular. Reiteró que la eliminación del calendario del año escolar 2020 generó un conflicto, porque muchos sostenedores tuvieron más matrículas durante el mes de marzo y abril durante el año 2019, como es el caso de la Municipalidad de Pucón, en la cual se crearon niveles nuevos de T1 y T2, y como la asistencia media no sólo se paga por cuántos alumnos asisten a clases, sino por alumnos sentados en el salón, al tener mayores matrículas durante un año, aquellos sostenedores involucrados deben devolver la subvención.

El señor Carlos **Barra** adhirió a lo dicho por los señores Schifferli y Sanhueza, por cuanto interpreta fielmente la situación que vive en la comuna de Pucón, y en honor al tiempo, decidió no añadir mayores argumentos. Agregó que se ven imposibilitados de devolver 126 millones de pesos, que es lo que tendría que reintegrar.

El señor Ignacio **García**, sostuvo que la devolución de estos recursos importa un perjuicio importante para las arcas municipales, especialmente considerando la pandemia Covid-19, que significó una inversión importante de dineros para alcanzar un retorno seguro a clases.

Apeló al espíritu de la ley, que a su juicio busca beneficiar a sostenedores y no perjudicarlos, que es lo que ocurriría si debiese devolver los más de 126 millones de pesos. Añadió que en su caso específico se incorporaron dos niveles más de T1 y T2, por lo que en los datos que mostró el señor Paul puede no reflejarse tanta diferencia en recursos entre un año y

otro, pero que ello se debe a la creación de dos nuevos niveles en la comuna. Se sumó a la solicitud en orden a alcanzar una solución para el problema en comento.

El senador **García Ruminot** sostuvo que el objetivo de este proyecto no es más que reconocer que los dineros que hoy deben devolver los sostenedores, son dinero que están bien pagados, dado que no se han inventado matrículas, ni se ha recurrido a actos ilegales para obtener mayores recursos, sino que de buena fe, cuando se les dio la oportunidad de decidir si continuaban con la fecha de marzo de 2020 o septiembre de 2019, creyendo que los beneficiaba en todos los colegios, optaron por esta última. Agregó que cuando debe tomarse dicha decisión, había cursos sin reconocimiento completo. Los alcaldes se dan cuenta de ello cuando reciben la liquidación y se les informa que deben reembolsar recursos.

Explicó que debe tenerse presente que se cobró en base a matrículas efectivas, en base a la presencialidad que hubo las primeras semanas de marzo de 2020. El uso del inciso cuarto del artículo 13 busca favorecer a los colegios, a fin de que ante una reliquidación puedan percibir la cifra que legítimamente les correspondió. Consideró que es injusta la devolución de recursos percibidos de buena forma. Añadió que a la fecha no saben si hay otros sostenedores en el país que estén enfrentado la misma situación, y que esta legislación es de carácter general, por lo tanto, se aplicaría para todo el país.

El Subsecretario **Poblete** informó que respecto a la subvención PIE y de diagnóstico de alumnos PIE, tuvo gran flexibilidad durante los años 2020 y 2021, al permitir que el diagnóstico se mantuviera por plazos más largos. Agregó que en la medida que alguien tenga un alumno que, posterior de estar matriculado, recibe su diagnóstico, ese alumno recibe una subvención retroactiva, es decir, por todo el período que estuvo matriculado y esto es importante señalarlo porque lo que se ha visto a nivel agregado es que el comportamiento anual se ha mantenido estable y al alza. Añadió que todos los establecimientos con alumnos PIE percibieron la subvención, y si hubo atraso, la subvención se percibe retroactivamente. Añadió que actualmente no tienen ningún alumno que siendo PIE no haya recibido dicha subvención.

Manifestó, además, que se habilitaron fondos excepcionales durante el período de pandemia, además de la entrega de *kits* universales para todos los establecimientos educacionales del país, que buscaban cubrir el uso de mascarillas y alcohol gel. Agregó que también se implementó el plan “Yo confío en mi escuela”, y se implementó la entrega de nuevos fondos, a través de los 25 mil millones que el Ministerio dispuso. Destacó que recursos adicionales ha habido en este período.

El señor **Paul** precisó que el inciso cuarto del artículo 13 permite pagar subvenciones cuando hay algún tipo de problema y su objetivo es favorecer la continuidad del servicio educativo, y que al buscar una asistencia de referencia, no necesariamente dicha referencia es el dato más alto o favorecedor, sino el más próximo. La ley indica que la solicitud del artículo 13 implica un cambio del calendario escolar, son hechos hermanados, pero la posibilidad de modificar el calendario escolar el año 2020 no se dio, porque durante todo el año no pudieron restablecerse normalmente las clases en el país.

Agregó que la asistencia registrada en octubre, noviembre y diciembre fue más baja y que el Ejecutivo se hizo cargo de esta situación, mediante la ley N° 21.294, que permitió mejorar los registros de asistencia de esos meses con mecanismos más beneficiosos.

Finalmente, sostuvo que los niveles nuevos que fueron abiertos han sido pagados una vez realizado el reconocimiento oficial por la Seremi respectiva, utilizando el promedio del establecimiento. A modo de ejemplo, sostuvo que si se abre un cuarto medio nuevo, la glosa permite utilizar el promedio del establecimiento y reemplazar la asistencia del curso que se abrió. Por tanto, los cursos nuevos si han contado con asistencia.

El diputado **Venegas** se refirió a un ejemplo excepcional contemplado dentro del inciso cuarto del artículo 13 es el incendio de establecimientos educacionales, cuestión que se da por desgracia de forma frecuente en la región, y solidariza con la comunidad de Lautaro, dado que recientemente fueron afectados con la quema de un establecimiento educacional rural muy importante.

Añadió que como consecuencia de una mayor matrícula en marzo de 2020, ese dinero que se pagó de más, es un dinero que evidentemente ya se gastó, y que en consecuencia es un problema grave para los municipios poder devolver dichas cifras.

El diputado **Sanhueza** preguntó si se conoce la cifra a nivel nacional, dado que considera que es una situación que probablemente se repite en otras partes del país.

El señor **Paul** informó que no se han registrado en el resto del país casos iguales o idénticos, ni tampoco se han reportado por parte de los sostenedores situaciones como esta. Agregó que este año, lo que sucedió a lo largo de Chile fue la situación habitual, es decir el 5% de los establecimientos educacionales del país tuvieron ajustes a la baja, y otros ajustes al alza. Esto ocurre porque naturalmente bajan matrículas de un año a otro. Agregó que casos como los de Lumaco, Vilcún, Pucón y Lautaro, que hicieron un cambio al dato de referencia al año 2019, solo están registrados los que se encuentran dentro del proyecto.

El diputado **Venegas** reiteró que el sistema de cálculo y de recálculo de la subvención escolar estaría obligando a diversos municipios a devolver recursos al ministerio, cuestión que esta iniciativa considera negativa dado que el objetivo es ayudar a dichos sostenedores, por lo que se propone se dé por bien recibido el pago de dichos recursos, sin que puedan verse obligados a restituir. Hizo presente que en cuanto no se han presentado indicaciones, el proyecto se votará en general y particular a la vez.

El subsecretario **Poblete** hizo un recuento de la posición del Ministerio en la materia, destacando que los actos del gobierno están amparados bajo dictámenes de la Contraloría General de la República y que se corresponde con la aplicación irrestricta del pago de subvención. Agregó que la situación planteada por algunos alcaldes, que ha sido el fundamento de esta iniciativa parlamentaria, corresponde a casos específicos que se condicen con el pago de las subvenciones. Señaló además que esta moción requiere de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, porque aun siendo una norma interpretativa, altera las normas de cálculo de subvenciones y las de administración financiera del estado.

Los diputados Hugo Rey y Juan Santana, y el diputado Luis Pardo y la diputada Cristina Girardi manifestaron su voluntad de parearse durante la votación.

No se presentaron indicaciones al proyecto.

Sometido a votación en general y particular, resultó aprobado por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas Camila Rojas y Camila Vallejo, y el diputado Mario Venegas. Votaron en contra los diputados Sergio Bobadilla y Leonidas Romero (3-2-0).

V. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

No hubo indicaciones declaradas inadmisibles.

VI. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.

No hubo indicaciones rechazadas.

VII. MENCIÓN DE ADICIONES Y ENMIENDAS QUE LA COMISIÓN APROBÓ EN LA DISCUSIÓN PARTICULAR.

De conformidad con lo establecido por el artículo 304, numeral 7°, del Reglamento de la Corporación, se deja constancia que la Comisión no introdujo enmiendas al texto propuesto por el Senado.

VIII. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY TAL COMO QUEDARÍA EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN.

La Comisión aprobó el proyecto en los mismos términos en que lo hiciera el Senado.

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Interpretase el inciso cuarto del artículo 13, contenido en el Párrafo 5° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos, en el sentido de que la referida norma tiene por propósito favorecer el financiamiento de los establecimientos educativos, en ningún caso perjudicarlos, por lo que no procede reintegro alguno por concepto de subvención.”.



Se designó diputada informante al señor LEONIDAS ROMERO SÁEZ.

SALA DE LA COMISIÓN, a 23 de noviembre de 2021.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de los días 26 de octubre, y 2, 9 y 23 de noviembre de 2021, con la asistencia de las diputadas Cristina Girardi Lavín, Camila Rojas Valderrama y Camila Vallejo Dowling, y de los diputados Sergio Bobadilla Muñoz, Juan Fuenzalida Cobo, Rodrigo González Torres, Luis Pardo Sáinz, Hugo Rey Martínez, Leonidas Romero Sáez, Gustavo Sanhueza Dueñas, Juan Santana Castillo, Mario Venegas Cárdenas y Gonzalo Winter Etcheberry.

MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ
Abogada Secretaria de Comisiones